

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52494

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-047157

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de marzo de 2013, con el N° 13-047157-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Bayer Intellectual Property GmbH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "IMIDAZOPIRIDAZINAS SUSTITUIDAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2011/065368 del 06 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 672 del 31 de julio de 2013, habiéndose presentado oposición por parte de la (s) sociedad (es) Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A.S., la (s) cual (es) una vez fue (ron) estudiada (s) por este Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio, como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6001, notificado por fijación en lista el 27 de mayo de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-047157-00014-0000 del 20 de agosto de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 9 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Argumentaciones de Lafrancol S.A.S.

El Opositor señala que la presente solicitud incumple con los requisitos materiales de patentabilidad, particularmente Novedad, Nivel Inventivo y aplicación industrial. El Opositor señala que composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprenden compuestos derivados de imidazopiridazina de fórmula (I), que pueden estar junto con agentes para el tratamiento de enfermedades hiperproliferativas y/o angiogénesis, tales como capecitabina, carboplatino y rituximab, entre otros, son prácticas totalmente conocidas en la industria farmacéutica. El Opositor también señala, en cuanto a las composiciones y combinaciones farmacéuticas, que no se puede otorgar el beneficio patentario a productos que comprenden moléculas que se encuentran descubiertas y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52494

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-047157

plenamente identificadas en el sector químico-farmacéutico. El Opositor señala que así es como en "The Merck Index" se enseña que la molécula de capecitabina, se encuentra plenamente bajo conocimiento público desde un tiempo considerable y que ostenta beneficio patentario concedido con No. EP602454 y US5472949. En el caso de carboplatino con No. NL7307863 y US4140707. Y en el caso de rituximab, con No. WO9411026 y US5736137. El Opositor señala que existen reivindicaciones que se refieren a métodos de tratamiento no patentables.

Respuestas de la Solicitante

La solicitante en su respuesta a la Oposición presenta un nuevo pliego reivindicatorio donde menciona haber eliminado las reivindicaciones relativas a métodos de tratamiento. Además señala frente a los argumentos de la solicitante que la presente solicitud se basa en compuestos de fórmula (I), de acuerdo a la reivindicación 1, que presentan tanto una actividad inhibitoria alta con respecto a Quinasa Mps1, como una estabilidad metabólica alta. Señala que existe un documento en el estado del arte WO2011013729 que fue mencionado en el informe de búsqueda internacional pero que presenta diferencias estructurales respecto a la presente solicitud, particularmente en los sustituyentes R³, R^{4b} y R^{4c}. Señala que tal documento mencionado no revela compuestos con alta estabilidad metabólica, como sí lo hace la presente invención y concluye que por lo tanto la presente invención sí cumple los requisitos de patentabilidad que no puede afectarse por los documentos trasladados por la sociedad Opositora.

Respuesta del Examinador Técnico

En respuesta a los argumentos presentados por la sociedad Opositora Lafrancol S.A.S., se encuentra que:

Si bien es cierto que las moléculas de capecitabina, carboplatino y rituximab, están plenamente identificadas en el campo químico-farmacéutico, en "The Merck Index" y en las patentes concedidas en diferentes oficinas a nivel internacional, no se están presentando documentos que divulguen o sugieran los compuestos de estructura I, solos, en composiciones farmacéuticas que los contienen, o en asociación con alguno de éstos, como lo quiere hacer notar el Opositor. Por otra parte, también es cierto que existe un informe de búsqueda internacional, pero éste no se trasladó por la sociedad Opositora y por tanto el análisis realizado por la solicitante no se remite exclusivamente a lo refutado por el Opositor. En conclusión, la Oposición presentada por la solicitante no desvirtuó los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 9 cumple(n) los requisitos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52494

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-047157

indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DE IMIDAZOPIRIDAZINA SUSTITUIDA, COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN Y COMPUESTOS INTERMEDIARIOS EN LA SÍNTESIS DE LOS MISMOS, ADECUADOS CONTRA TRASTORNOS HIPERPROLIFERATIVOS Y/O ANGIOGÉNESIS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DE IMIDAZOPIRIDAZINA SUSTITUIDA, COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN Y COMPUESTOS INTERMEDIARIOS EN LA SÍNTESIS DE LOS MISMOS, ADECUADOS CONTRA TRASTORNOS HIPERPROLIFERATIVOS Y/O ANGIOGÉNESIS”

Clasificación IPC: C07D 487/04 AC; A61K 31/5025 AC; A61P 35/00.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13-047157-00014-0000.

Titular(es): BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH.

Domicilio(s): Monheim, Alemania.

Inventor(es): Ulrich Klar, Marcus Koppitz, Rolf Jautelat, Dirk Kosemund, Rolf Bohlmann, Philip Lienau, Gerhard Siemeister y Antje Margret Wengner.

Prioridad(es) N°:	Fecha:
EP 10176134.4	10 de septiembre de 2010.
EP 11075022.1	04 de febrero de 2011.
EP 11170775.8	21 de junio de 2011.
EP 11170771.7	21 de junio de 2011.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2011/065368. **Fecha:** 06 de septiembre de 2011.

Vigente desde: 06 de septiembre de 2011. **Hasta:** 06 de septiembre de 2031.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52494

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-047157

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Bayer Intellectual Property GmbH, y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A.S., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández